



## Hospitales Autogestionados

*El Ministerio de Salud, con la intención de optimizar la administración y el funcionamiento de los hospitales públicos, desarrolló un modelo de autogestión al que adscribieron once establecimientos entre 2007 y 2008.*

*Por ley, en enero de 2009 más de 50 establecimientos deberán operar bajo este nuevo modelo, que entrega amplias facultades a los hospitales en los ámbitos administrativo, financiero, de gestión de recursos humanos y de celebración de convenios, modificando radicalmente su régimen de dirección y organización. Esta entrada al sistema ocurrirá pese a que muchos de los hospitales no cumplen con las exigencias establecidas hasta ahora en términos de la existencia de planes de acción en materia de gestión, capacidad de respuesta al AUGE, medición de costos, calidad y metas; mecanismos de participación y otros aspectos.*

*Dado lo anterior, la Ministra de Salud ha señalado que el plazo de enero de 2009 sería inadecuado, porque la entrada en vigor del modelo implica un cambio cultural de proporciones y los hospitales no estarán en condiciones de cumplir con las exigencias que éste impone para su buen funcionamiento.*

*La autoridad ha dicho que se requeriría de un proyecto de ley que permitiera postergar la implementación del modelo de autogestión, de manera que los hospitales desarrollen previamente las capacidades necesarias para ponerlo en práctica.*

*A continuación presentamos los aspectos más relevantes de la nueva forma de funcionamiento.*

Este documento está basado en el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, Decreto 38 - 2005 del Ministerio de Salud y en el capítulo "La Organización de la Prestación de Servicios de Salud", del libro "La Reforma de la Salud", de Ulises Nancuante Almonacid y Andrés Romero Celedón, editado recientemente por el Instituto Salud y Futuro de la Universidad Andrés Bello.

### ¿Qué son los hospitales autogestionados?

En los últimos dos años, once hospitales públicos han comenzado a operar bajo un nuevo modelo de gestión establecido por el Ministerio de Salud. Ello tras cumplir una serie de requisitos que les han permitido calificar para asumir la calidad de "Establecimientos de Autogestión en Red".

Se trata de establecimientos de salud dependientes del Servicio de Salud, pero descentralizados de él, con mayores grados de autonomía en su gestión, especialmente en aquellos aspectos relativos a la definición de estructura y el manejo de los recursos humanos y materiales, lo que no obsta para que funcionen como parte de la Red Asistencial.



## ¿Cuáles son los requisitos establecidos para que un hospital se transforme en autogestionado?

Hasta ahora, los Ministerios de Salud y Hacienda reconocían la calidad de Establecimiento de Autogestión en Red a aquellos hospitales que cumplieran los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 8 de Salud, de 2005. Estos requisitos pueden resumirse en los siguientes puntos:

- a) Demostrar una adecuada articulación con la Red Asistencial y cumplir las obligaciones que el hospital tiene como parte de dicha red.
- b) Estar acreditado en la Superintendencia de Salud como prestador institucional de salud.
- c) Contar con un plan de desarrollo estratégico acorde a las políticas, planes y programas de la Red Asistencial del Servicio de Salud. Éste debe considerar políticas y planes de acción en recursos humanos, gestión financiero-contable y presupuestaria, de mejoramiento de los índices de satisfacción usuaria, de gestión clínica y administrativa, de recaudación de ingresos, de auditoría interna, y de planificación y control de gestión.
- d) Tener planes anuales de actividades y de inversiones para implementar el plan de desarrollo estratégico.
- e) Mantener el equilibrio presupuestario y financiero.
- f) Contar con sistemas de medición de costos, de calidad de las atenciones, de satisfacción de los usuarios y de cumplimiento de las metas sanitarias.
- g) Cumplir con las garantías Auge.
- h) Tener implementados procedimientos de cobro y recaudación de ingresos.
- i) Contar con mecanismos formales de participación (Consejo Técnico, Comités, Unidades Asesoras y otros), con sus respectivos reglamentos y actas, así como con sistemas de cuenta pública a la comunidad.
- j) Disponer de mecanismos para el manejo de peticiones, críticas, reclamos, sugerencias y otros.

## ¿Qué hospitales deberán operar bajo el régimen de autogestión próximamente?

El primer día del año 2009, los hospitales que no hayan sido calificados como "Establecimiento de Autogestión en Red", pasarán a tener dicha calidad por el solo ministerio de la ley; es decir, aun cuando no hayan cumplido con los requisitos mencionados en la pregunta anterior.

La siguiente es la lista de hospitales que deberían estar operando bajo la modalidad de autogestión el próximo año.

	COMUNA	ESTABLECIMIENTO
1	ANGOL	HOSPITAL ANGOL
2	ANTOFAGASTA	HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA DR. LEONARDO GUZMAN
3	ARICA	HOSPITAL DOCTOR JUAN NOE CREVANI
4	CASTRO	HOSPITAL CASTRO
5	CHILLAN	HOSPITAL HERMINDA MARTÍN
6	CONCEPCIÓN	HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE
7	COQUIMBO	HOSPITAL COQUIMBO



8	CORONEL	HOSPITAL CORONEL
9	COYHAIQUE	HOSPITAL COYHAIQUE
10	CURICÓ	HOSPITAL CURICÓ
11	INDEPENDENCIA	HOSPITAL ROBERTO DEL RÍO
12	INDEPENDENCIA	INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
13	INDEPENDENCIA	HOSPITAL SAN JOSÉ
14	IQUIQUE	HOSPITAL DOCTOR ERNESTO TORRES GALDAMES
15	LA SERENA	HOSPITAL LA SERENA
16	LINARES	HOSPITAL LINARES
17	LOS ANDES	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LOS ANDES
18	LOS ANGELES	HOSPITAL VÍCTOR RÍOS RUIZ
19	LOTA	HOSPITAL LOTA
20	MELIPILA	HOSPITAL MELIPILLA
21	OSORNO	HOSPITAL BASE DE OSORNO
22	OVALLE	HOSPITAL OVALLE
23	PEÑALOEN	HOSPITAL DOCTOR LUIS TISNÉ BROUSSE
24	PROVIDENCIA	INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA
25	PROVIDENCIA	HOSPITAL DEL SALVADOR
26	PROVIDENCIA	HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA
27	PROVIDENCIA	INSTITUTO DE GERIATRIA PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA
28	PROVIDENCIA	INSTITUTO PEDRO AGUIRRE CERDA
29	PROVIDENCIA	INSTITUTO NACIONAL DEL TORAX
30	PUENTE ALTO	HOSPITAL DOCTOR SOTERO DEL RÍO GUNDIÁN
31	PUERTO MONTT	HOSPITAL PUERTO MONTT
32	PUNTA ARENAS	HOSPITAL REGIONAL DOCTOR LAUTARO NAVARRO AVARIA
33	QUILLOTA	HOSPITAL SAN MARTÍN
34	QUILPUÉ	HOSPITAL QUILPUÉ
35	QUINTA NORMAL	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
36	QUINTA NORMAL	HOSPITAL FÉLIX BULNES
37	RANCAGUA	HOSPITAL REGIONAL DE RANCAGUA
38	RECOLETA	INSTITUTO PSIQUIATRICO DOCTOR JOSÉ HORWITZ BARAK
39	SAN ANTONIO	HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA
40	SAN CARLOS	HOSPITAL SAN CARLOS
41	SAN FELIPE	HOSPITAL SAN CAMILO
42	SAN FERANND	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN FERNANDO
43	SAN MIGUEL	HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU
44	SAN MIGUEL	HOSPITAL EXEQUIEL GONZÁLEZ CORTÉS
45	SANTIAGO	HOSPITAL ASISTENCIA PUBLICA
46	SANTIAGO	HOSPITAL PAULA JARA QUEMADA



47	SANTIAGO	INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO DOCTOR TEODORO GEBAUER
48	TALCA	HOSPITAL TALCA
49	TALCAHUANO	HOSPITAL LAS HIGUERAS
50	TEMUCO	HOSPITAL TEMUCO
51	TOMÉ	HOSPITAL TOME
52	VALDIVIA	HOSPITAL VALDIVIA
53	VALPARAISO	HOSPITAL CARLOS VAN BUREN
54	VALPARAISO	HOSPITAL VALPARAISO
55	VICTORIA	HOSPITAL VICTORIA
56	VIÑA DEL MAR	HOSPITAL GUSTAVO FRICKE

El Ministerio de Salud clasificará los hospitales en establecimientos de alta, mediana o baja complejidad, dependiendo de su capacidad resolutoria, su rol dentro de la red asistencial, su equipamiento, disponibilidad de recursos humanos, etc.

## ¿Qué atribuciones tiene el director en un hospital autogestionado?

Durante mucho tiempo los directores de hospitales reclamaron mayores cuotas de autonomía para hacer frente de mejor forma a los problemas y trabajar con mayor agilidad. La reforma recoge este aspecto. Cada establecimiento estará a cargo de un Director, designado por el Director de Servicio de Salud respectivo, que constituye una figura relevante en el modelo, ya que cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el plan anual y los programas de actividades del hospital, así como controlar y evaluar su ejecución.
- b) Presentar en forma anual el presupuesto al Director del Servicio y ejecutarlo una vez aprobado.
- c) Organizar internamente al hospital, así como las funciones y tareas de cada una de sus dependencias, según las normas del Ministerio y las determinaciones del Director de Servicio.
- d) Determinar las normas e instructivos para el funcionamiento de las dependencias del hospital.
- e) Constituir unidades asesoras: consejos técnicos; consejos o comités de calidad, ética médica, docencia e investigación, abastecimiento, farmacia, infecciones intrahospitalarias u otros.
- f) Celebrar convenios con profesionales de la salud y con personas naturales y jurídicas para distintas funciones (ver detalles en la pregunta siguiente).
- g) Administrar el personal, según lo que delegue el Director del Servicio.
- h) Ejecutar acciones de salud pública con apego a las normas vigentes y según las indicaciones del Director del Servicio.
- i) Autorizar los protocolos de investigación científica biomédica en seres humanos que sean desarrollados al interior del establecimiento, en acuerdo con el Comité Ético Científico correspondiente y según la normativa vigente.
- j) Ejercer otras atribuciones que le asignen las leyes y reglamento.



Tanto en aspectos de gestión como de coordinación de las actividades del hospital, el Director contará con la asesoría de un Consejo Técnico. Para el desarrollo de las funciones asistenciales y administrativas, el Director del hospital propondrá al Director del Servicio la creación de las dependencias que estime convenientes, pero será este último el que finalmente emita una resolución al respecto.

En cualquier caso, deberán existir al menos dos tipos de unidades: las de atención directa de pacientes -que proporcionarán atención completa e informada a través de acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de las personas enfermas- y las unidades de apoyo -que cooperarán con las de atención directa en las funciones asistenciales.

### ¿Qué pueden hacer los hospitales autogestionados en materia de convenios?

El reglamento que regula los hospitales autogestionados establece que éstos podrán celebrar contratos de compra de servicios de cualquier naturaleza, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de todo tipo de tareas o funciones, generales o específicas, aun cuando sean propias o habituales del Establecimiento. El gasto por los contratos señalados no podrá exceder el 20% del total del presupuesto asignado.

También podrán establecer convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, tengan o no fines de lucro, con el objetivo de que el Establecimiento otorgue prestaciones y acciones de salud, pactando los precios y modalidades de pago o prepago que se acuerden, conforme a las normas que impartan para estos efectos los Ministerios de Salud y de Hacienda.

Las personas o instituciones que celebren dichos convenios estarán obligadas al pago íntegro de la prestación otorgada.

Los convenios con las Instituciones de Salud Previsional estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 22 y 33 de la ley Nº 18.933 en relación con el uso de camas.

Estos convenios no podrán, en ningún caso, significar postergación o menoscabo de las atenciones que el Establecimiento debe prestar a los beneficiarios legales. En consecuencia, con la sola excepción de los casos de emergencia o urgencia debidamente calificadas, dichos beneficiarios legales se preferirán por sobre los no beneficiarios.

Los hospitales podrán celebrar también convenios con profesionales de la salud que sean funcionarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud y que cumplan jornadas de a lo menos 22 horas semanales, cuando tengan por objeto atender a sus pacientes particulares en el Establecimiento. En estos casos, dicha atención deberá realizarse fuera del horario de su jornada de trabajo. Por resolución fundada, se podrá autorizar convenios con profesionales que cumplan jornada de 11 horas semanales o con profesionales que no sean funcionarios del Sistema, previa aprobación del Director de Servicio.

Estos convenios no podrán discriminar arbitrariamente; deberán ajustarse al Reglamento y a las instrucciones que impartan conjuntamente los Ministerios de Salud y de Hacienda y, en virtud de ellos, se podrán destinar a hospitalización los pensionados.



En el funcionamiento del pensionado, así como en el número de camas destinado a él, los hospitales autogestionados deberán sujetarse a las normas técnicas e instrucciones que el Ministerio de Salud dicte sobre la materia.

Los convenios con los profesionales deberán considerar claramente el horario de atención, la devolución horaria en caso de emergencias, los procedimientos para cambio de modalidad de atención, el cumplimiento de normas propias del establecimiento, y el mecanismo de fijación de aranceles y cobranzas.

En todo caso, se dará prioridad al pago de los gastos en que haya incurrido el hospital, y éste no será responsable de los daños que se produzcan como consecuencia de dichas prestaciones o acciones de salud, con excepción de los perjuicios causados directamente por negligencia del establecimiento.

Los hospitales autogestionados podrán celebrar convenios con el Fondo Nacional de Salud (Fonasa) y con el Servicio correspondiente por las prestaciones que otorgue a los beneficiarios de la ley N° 18.469 en la Modalidad de Atención Institucional. En el caso de la Modalidad de Libre Elección, se aplicarán las normas generales de dicha ley.

El Director del Servicio o el Subsecretario de Redes Asistenciales, en el caso de los establecimientos que formen parte de la Red Asistencial de Alta Especialidad, deberán aprobar los convenios.

De haber controversias, éstas serán resueltas por el Ministro de Salud.

### ¿Cuán autónomos son los hospitales autogestionados?

La ley, al entregar determinadas atribuciones y competencias a los establecimientos de autogestión en red, los descentralizó funcionalmente de los Servicios de Salud, de tal forma que la autoridad del hospital ejerza sus funciones sin interferencias externas.

De esta manera, se dota de mayor autonomía en la gestión a los directores de establecimientos y se deja fuera la posibilidad de que el Director del Servicio interfiera en sus funciones. El artículo 35 del DFL N° 1 de 2006 señala que "la administración superior y control del Establecimiento corresponderán al Director. El Director del Servicio de Salud no podrá interferir en el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Título al Director del Establecimiento, ni alterar sus decisiones. Con todo, podrá solicitar al Director del Establecimiento la información necesaria para el cabal ejercicio de las funciones de éste".

El rol del Director del Servicio de Salud es determinar las necesidades sanitarias de la población y disponer qué deben hacer los establecimientos para enfrentarlas. El Director del hospital, en tanto, determina cómo poner a disposición las prestaciones que la población requiere.



### ¿Tienen los hospitales patrimonio propio?

Los establecimientos no cuentan con patrimonio propio. Sin embargo, la ley establece el uso, goce y disposición exclusivos del establecimiento los bienes raíces y muebles del Servicio de Salud correspondiente que están bajo su gestión, así como de aquellos que se adquieran posteriormente.

Esta decisión tiene dos objetivos: por una parte, evitar que el Servicio de Salud pueda disponer de los bienes para entregarlos según sus criterios de necesidad a otro establecimiento; y, por otra parte, generar una responsabilidad en el hospital autogestionado por los bienes, como contraparte a sus mayores atribuciones de autonomía.

*Clínicas y Entidades de Salud Privadas AG es una asociación gremial que reúne a los principales prestadores y establecimientos de salud privados de Chile en el proyecto común de entregar un mejor servicio de salud al país. Su objetivo es fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones prestadoras privadas, promoviendo el diseño de políticas públicas que permitan a todas las personas aprovechar la capacidad de gestión eficiente, la experiencia y las competencias del sector privado para ampliar la cobertura y las opciones de atención en salud.*

**Clínicas y Entidades de Salud Privadas AG**  
Av. Vitacura 5093, of. 1202, Vitacura  
Teléfonos 208 1760 - 206 2018 Fax: 206 9446  
[www.clinicasyentidades.cl](http://www.clinicasyentidades.cl)